5.2

OFICIO Aº 1886 Y 87
3 C. DE PESO

N. 0.381.367

Don Enrique Díaz de Guijarro.

Juez de primera Instancia de este partido judicial.

Al que lo es del distrito de Mayagüez atentamente hago saber: que en la criminal que se sigue contra Rafael Nieves por lesiones se ha dispuesto librar requisitoria á los demàs Juzgados de la Isla para que se proceda á la busca, captura, detención y remision á la cárcel de esta cabecera de dicho procesado, cuyas generales son: natural de Quebradillas, vecino de esta Villa, soltero, jornalero y de veinte y seis años de edad.

Por tanto y con protesta de la reciprocidad en caso análogo, exhorto y requiero á V. S. en nombre de S. M. la Reina [Q. D. G.] Regente del Reino, y de mi parte le ruego y encargo se sirva ver y mandar cumplir el presente y que con sus resultas me sea devuelto á la posible brevedad.

Dado en Arecibo, á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Enrique Díaz de Guijarro

El Escribano,

Higinio Balseiro Aldarondo

ENTREGA En veinte de Febrero lo entrego al Sr. Promotor fiscal, doy fe.

Balseiro Aldarondo

N. 147.

[illegible] 27

No 189

Recibido el 24 Anotetarié

Cajillo

Mayaguez Marzo primero de mil ochocientos ochenta y seis

Cumplase sin perjuicio circulan do por las Alcaldias del Distrito y practicado que sea devuelvase Lo mandó y firma S.S. doy fé

Miguel Monrat

Ante mí Pedro M. ...

V. Ruy

Pase

En primero de Marzo paso estas diligencias á la Autoridad local doy fé

M. Ruy

M.A.

20

N. 0.381.363

Don *Enrique Díaz de Guijarro*

Juez de primera Instancia de este partido judicial.

Al que lo es del distrito de *Aguadilla* atentamente hago saber: que en la criminal que se sigue contra *Rafael Nieves* por *lesiones* se ha dispuesto librar requisitoria á los demás Juzgados de la Isla para que se proceda á la busca*, captura, detención* y remision á la cárcel de esta cabecera de dicho procesado, cuyas generales son*: natural de Quebradillas, vecino de esta Villa, soltero, jornalero y de veinte y seis años de edad.*

Por tanto y con protesta de la reciprocidad en caso análogo, exhorto y requiero á V. S. en nombre de S. M. la Reina [Q. D. G.] Regente del Reino, y de mi parte le ruego y encargo se sirva ver y mandar cumplir el presente y que con sus resultas me sea devuelto á la posible brevedad.

Dado en Arecibo, á *veinte* de *Febrero* de mil ochocientos ochenta y *seis.*

Enrique Díaz de Guijarro

El Escribano,

Miguel Balseiro Aradi

ENTREGA En *veinte* de *Febrero* lo entrego al Sr. Promotor fiscal, doy fe.

Balseiro Aradi

N. 146.
Cum. en 22
Díaz

114 Ol[illegible] 24 A[illegible]

[illegible]

Aguadilla Febrero veinte y cinco
mil ochocientos ochenta y seis
Circúlese por los Jueces
Mpales del Alto y he
cho devuélvase. Lo mandó
y firmó S.S. y doy fé

Luis Molina Valderralle

Juan Arroyo

Diligª. En veinte y seis de
Febrero lo cursé para su
remisión al Juez Mpal de
esta villa y doy fé

Arroyo

Agua

1

OFICIO Aᴿ 1888 Y 89

5 C. DE PESO

N. 0.030.453

exhibición de su cédula personal y recibos de haber satisfecho sus contribuciones, el Sor Juez municipal por ante mi le juramentó en legal forma, á cuyo testigo certifico conozco y

Preguntado á tenor de los particulares insertos en el escrito de Dª María Lorenza Velez y Acevedo, Contestó: que le consta á ciencia cierta que la referida Dª María Lorenza Velez y Acevedo, posee á nombre propio, en quieta y pacífica posesion y sin contradiccion de persona alguna, desde la época que se indica por compra á los Sres Marquez y Compañía del comercio de Lares la finca descrita en la solicitud al Juzgado. Leida que le fué esta su declaracion, se afirmó y ratificó en ella en descargo del

juramento prestado y no firma por no saber, lo hace el Sor Juez y certifico

Ruiz

Juan et. Ballester

Declaración de D. Nicasio Acosta y Ortiz.

En Utuado á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, que compareció al Juzgado Don Nicasio Acosta y Ortiz, natural de Adjuntas, vecino propietario de esta jurisdicción, casado, mayor de edad, á quien certifico conocer y cuyos extremos acredito con la exhibición de su cédula personal de vecindad y recibos de haber satisfecho las contribuciones; el Sor Juez municipal por ante mi le recibió juramento que lo presto con arreglo á derecho, y Preguntado á tenor de los particulares que comprende la solicitud.

OFICIO Aˢ 1886 Y 87 — COLON — 3 C. DE PESO

N. 1.330.547

Sr. Juez Municipal

Don Tomás Aquino Quiñonez y Gonzalez de cincuenta años de edad, casado, agricultor propietario y vecino de este término, según su cédula personal de 6ª clase, talón número 20, del corriente año económico, que exhibe en calidad devolutiva, ante Ud. parece y dice:

Que desde las épocas que más adelante se expresarán, se halla en quieta y pacífica posesión de

dos suertes de tierra

halgosa, radicadas en el barrio de Roncador de esta jurisdicción, que contienen algunas plantaciones de café y malezas.

La primera

compuesta de siete y media cuerdas, medida usual de este país, equivalentes á dos hectáreas, ochenta

Tomo 17
Folio 185
Finca 849
Inscripᵒⁿ 1ª
Conveˢᵃ

y cuatro áreas y setenta y ocho centiáreas; que colinda con prédios análogos al Este con la sucesion de don Manuel Antonio Jimenez, representada por su hijo don Manuel Ramon Jimenez; al Sud y al Oeste con más terreno del exponente; y al Norte con una quebrada.

Este prédio lo hubo desde el año de mil ochocientos setenta y ocho por compra: cuatro cuerdas á Antonio Andujar; y las tres y media restantes á Ramon Torres.

Tomo 17
Fólio 180
Finca 848
Inscp 1a
Extensa

Y la otra suerte consta de veinte y cinco cuerdas ó sean nueve hectáreas, ochenta y dos áreas y sesenta centiáreas, lindantes con prédios de igual naturaleza y cultivo; al Norte con el de Don Francisco Sala; al Este el de Don Carlos Francisco Altieri; al Sud, con más terreno del exponente; y al Oeste, con el Rio Tana.

Cuya parcela la compró en el año de mil ochocientos ochenta y dos á don Francisco Sala.

OFICIO Aˢ 1886 y 87

COLON

5 C. DE PESO

N. 1.330.548

Declara y jura que sobre dichas dos suertes de tierra no pesa carga ni responsabilidad de ningun género; y que en la actualidad tienen un valor, la primera de ciento cincuenta pesos, y la segunda de quinientos pesos, moneda corriente.

Y careciendo de título eficiente con el fin de utilizar el medio establecido en los Artículos 6º y 7º de la Ley Hipotecaria, ofrece información de testigos vecinos y propietarios sobre el hecho de la posesión en que se halla de las ameritadas dos suertes de tierra por las cuales en mayor porción de terreno satisface de contribución al Tesoro la suma de sesenta y nueve pesos setenta y cuatro centavos, como así se expresa en el atestado adjunto, suscrito por el Alcalde, Síndico y Secretario de este Ayuntamiento.

Por tanto,

Suplico á Vd se sirva admitirle la

cha información con citación del Ministerio fiscal y de los colindantes relacionados; y resultando suficiente aquella aprobarla, mandando se le entregue el expediente para su inscripción en el Registro de la propiedad del partido. Entre lineas= Carlos= vale. Utuado y Noviembre 7 de 1887.

Tomás A. Quiñones

Present.n y cuenta

Presentado este escrito por el recurrente Don Tomás Aquino Quiñones y Gonzalez hoy diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete con el ... y cédula de referencia, lo cual ... Yo, doi cuenta al Sr. Juez Municipal certifico.

Alfonzo

Utuado y Noviembre diez y siete de Mil ochocientos ochenta y siete.

Previa citación de los colindantes que se relacionan y del Caballero fiscal recíbase la información que se ofrece y con su resultado se proveerá. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Don Jaime Sureda Girard. certifico.

Jaime Sureda

Ante mí
Osvaldo Alfonzo

OFICIO Aˢ 1886 y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 1.330.553

Notifn — En diez y siete de Noviembre leí integramente la providencia anterior á don Tomás Aquino Quiñonez Gonzalez, dándole copia literal, firma y certifico.

Tomas A. Quiñones — Alfonzo

Citn al Fiscal — En diez y siete de Noviembre notifiqué con lectura y copia íntegra la providencia anterior, y le cité para la información de posesion que se interesa, entregándole la cédula correspondiente, firma y certifico.

B. Mayol — Alfonzo

Citn á los colindantes don Francisco Sala y don Cárlos Francisco Altieri — En diez y siete de Noviembre que comparecieron don Francisco Sala y don Cárlos Francisco Altieri, colindantes relacionados en el escrito que antecede de don Tomás Aquino Quiñonez, los cité con entrega de las cédulas correspondientes para la información

de posesión que se interesa y bienes impuestos manifestaron: que no tienen nada que oponer á ella; firma el segundo y por indisposición física del primero, rogó lo hiciera por él el testigo Don José Ramon Colon Serbiá: certifico.

Carlos Fco. Altieri

José R. Colon

Alfonso

Cita á la Su- cesion de Ji- menes.

En diez y siete de Noviembre presente Don Manuel Ramon Jimenez representante que dijo ser de la sucesión de Don Manuel Antonio Jimenez, le cité con entrega de la cédula correspondiente para la información de posesión que interesa Don Tomás Aquino Quiñones en su anterior escrito; y bien impuesto manifestó: que no tiene nada que oponer á ella: firma y certifico.

Manuel R. Jimenez

Alfonso

En

OFICIO Aº 1886 Y 87

3 C. DE PESO

N. 1.330.554

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Don Tomás Jordán

Utuado á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. Presente don Tomás Jordán Santamaría, natural de la Capital de esta Isla, casado, mayor de edad, vecino y propietario de esta jurisdicción, segun lo acredita con su cédula personal de 6ª clase, y año económico corriente, número 31, y con un cer-tado del Recaudador de las Contribuciones del Estado fecha de hoy, sobre que es mayor contribuyente y hasta el día está al corriente con sus contribuciones, fué juramentado en legal forma por el Sor Juez Municipal propietario, y certificando yo el Secretario conocerlo, fué preguntado al tenor de lo que se expresa en el escrito que precede, y contestó: que le consta á ciencia cierta que don Tomás Aquino Quiñones y Gonzalez viene poseyendo á nombre propio las dos suertes de tierra que se describen en el precedente escrito sin contradicción de persona alguna, y desde las épocas que en el mismo se mencionan. Leida se ratificó, y firma luego del Sor Juez: certifico.

Tomás Jordán

Unreda

Osvaldo Alfonzo

Don Demetrio Collazo Jiménez

En Utuado á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. Presente don Demetrio Collazo y Jiménez, natural de Vega-baja, soltero, de mayor edad, vecino y propietario de esta jurisdiccion, segun lo acredita con su cédula personal y un atestado del Recaudador de las contribuciones del Estado en este pueblo, fecha de hoy, sobre que es mayor contribuyente y hasta fin del segundo semestre tiene satisfechas sus contribuciones, juramentado en legal forma por el Sor Juez municipal propietario, y certificando yo el Secretario conocerlo, fué

Preguntado á tenor de lo que se expresa en el escrito que precede, y contestó: que le consta á ciencia cierta que don Tomás Aquino Quiñones y Gonzalez viene poseyendo á nombre propio las [illegible] de tierra que se describen en el precedente escrito, sin contradiccion de persona alguna, y desde las épocas que en el mismo se mencionan. Leida se ratificó y firma luego del Sor Juez: certifico.

Iñarede

Demetrio Collazo

Osvaldo Alfonzo
Arraiza

N.1.330.555.

Hoy Noviembre diez y siete
de mil ochocientos ochenta y siete
Vista al Caballero fiscal. Lo mandó
y firma el Sor. Don Jaime Sureda
y Grimard, Juez Municipal pro-
pietario i certifico.

Sureda

Ante mí

Osvaldo Alfonzo

Entrega En diez y siete de Noviembre entrego
estas actuaciones al Caballero fiscal
certifico.

Alfonzo

Sr Juez Municipal

El Fiscal que suscribe ha exami-
nado este expediente, y dice que
hallándose cumplidos todos los
requisitos dispuestos en los Artícu-

los Artˢ 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria
es de parecer que se apruebe la in-
formación practicada, y se ordene
lo demás procedente. Ud resolverá.
Uturado Noviembre 17 de 1887.
B. Mayol

Devolución. Devuelto hoy diez y siete de No-
y cuenta. viembre, doi cuenta al Sor Juez
Municipal. certifico.

Alfonzo

Uturado y Noviembre diez y siete
de mil ochocientos ochenta y siete.
Visto este expediente y los Artˢ
6, 7 y 8. de la Ley Hipotecaria;
Resultando: que se han
llenado los requisitos prevenidos
al caso, y que la información
practicada es suficiente á
su objeto.
Considerando: que

OFICIO Aᵒ 1886 Y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 1.316.457

satisfecho D. Tomás A. Jiménez la suma de nueve pesos veinte y seis centavos m/o por el 1'50 o/oo sobre el valor de su adquisición, conforme al nº 50 de la Tarifa y según carta de pago nº 2 expedida en este día por la Admon. Local de Rentas y Aduana de esta Villa. Arecibo 5 Diciembre 1887

El Liquidador

[illegible]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Inscrito este expediente á los folios 180 y 185 del tomo 17 del Ayuntamiento de Utuado, fincas números 848 y 849, inscripciones 1ªs Arecibo 6 Diciembre 1887

El Registrador

[illegible]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

N. 1.330.556

acreditada en dichos términos la in-
formación á que se contrae este
expediente, procede su aprobación:
Se aprueba cuanto ha lugar
en derecho y sin perjuicio de tercero
la información practicada á favor
de Don Tomás Aquino Quiñonez
Gonzalez, y extiéndase en la Ofi-
cina del Registro de la propie-
dad del partido la inscripción
de la posesión acreditada en este
expediente, que se entregará original
al interesado, previas las adverten-
cias del caso. Lo proveyó, mandó
y firma el Sor Don Jaime Sureda
y Ginard, Juez Municipal propie-
tario: certifico

Jaime Sureda

Ante mí
Osvaldo Alfonzo

Notif. al fiscal. En diez y siete de Noviembre le[í] íntegramente el auto anterior al S[eñor] Caballero fiscal; firma y certifico.

B. Mayal

Alfonso

Notif. y entrega. En diez y siete de Noviembre le[í] íntegramente el auto anterior á don Tomás Aguirre Quiñonez, advirtiéndole que en el plazo de treinta dias, á contar desde esta fecha debe presentar este expediente en la Oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes, bajo las penas que establece el Reglamento del Ramo, á cuyo fin y cumpliendo lo dispuesto en el auto anterior, le hice entrega de este espediente; firma y certifico.

Tomás Aguirre

Alfonso

Pdo y liqd. en d. nº 195 hoy 24 Nbre. [18]87.

H.

2 5

OFICIO As 1886 y 87

3 C. DE PESO

N 0.381.460

Don Enrique Díaz de Guijarro

Juez de primera Instancia de este partido judicial.

Al que lo es del distrito de Humacao atentamente hago saber: que en la criminal que se sigue contra Rafael Nieves por lesiones se ha dispuesto librar requisitoria á los demás Juzgados de la Isla para que se proceda á la busca, detencion y captura y remision á la cárcel de esta cabecera de dicho procesado, cuyas generales son: natural de Quebradillas, vecino de esta Villa, soltero jornalero y de veinte y seis años de edad.

Por tanto y con protesta de la reciprocidad en caso análogo, exhorto y requiero á V. S. en nombre de S. M. la Reina [Q. D. G.] Regente del Reino, y de mi parte le ruego y encargo se sirva ver y mandar cumplir el presente y que con sus resultas me sea devuelto á la posible brevedad.

Dado en Arecibo, á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Enrique Díaz

El Escribano,

Miguel Balseiro

ENTREGA En veinte de Febrero lo entrego al Sr. Promotor fiscal, doy fé.

Balseiro

N 143

Junio 22

Núm.o 83

Recibido en 25 y
de Febrero
Neve

Humacao Febrero veinte y cinco de
mil ochocientos ochenta y seis

Por recibida: cúmplase sin perjuicio
circulándola al efecto y hecho devuélvase
á su origen. Lo mandó y firma
Sria: doy fé

[illegible]

Franco Ramos

Circular y remisión — En veinte y cinco de Febrero corrí te li-
brada la circular cierra esta para su
remisión al Juzgado Municipal de
esta Villa: doy fé

Ramos

26

N. 0.265.195

OFICIO Aº 1886 Y 87

COLON

3 C. DE PESO

Mataró veinte y cinco de Febrero de
mil ochocientos ochenta y seis

Tómese razon en el libro correspondiente y de
vuélvase al Juzgado. Lo mandó y firma
el Señor Juez Municipal de que certifico

José Pau

[signature]

Remision — En el mismo dia veinte y cinco de Febrero to-
mada razon a los efectos que proceda, remito
esta para su [illegible] al Juzgado certifico

[signature]

N. 0.657.539

21

Villa Febrero veinte y siete de
mil ochocientos ochenta y seis

Por recibido: comuníquese al Gefe de orden publico y Comandante del puesto de la Guardia Civil, y verificado remítase al Señor Juez Municipal de Aguada. Lo mandó el Señor Juez Municipal y certifico

[illegible]

Ramon E. Martinez

En veinte y siete de Febrero se pusieron las comunicaciones dispuestas y lo cierro para su remisión al Juez Municipal de Aguada y certifico

[illegible]

guada, Marzo dos de mil
ochocientos ochenta y seis

Por recibida: tómese razon en el cuaderno correspondiente comuníquese al Comandante del puesto de órden público y Alcaldes de barrios y certificado, remítase al Señor Juez Municipal de Moca. Lo mandó y firmó el Señor Juez Municipal y certifico.

Carlos Celey

Juan P. Rodriguez

El mismo dia dos de Marzo cumplido el auto anterior, remito esta requisitoria para su remision al Señor Juez Municipal de Moca y certifico.

Rodriguez

MV

N. 0.381.370

Don *Enrique Díaz de Guijarro*

Juez de primera Instancia de este partido judicial.

Al que lo es del distrito de *Guayama* atentamente hago saber: que en la criminal que se sigue contra *Rafael Nieves* por *lesiones* se ha dispuesto librar requisitoria á los demàs Juzgados de la Isla para que se proceda á la busca, *captura, detención* y remision á la cárcel de esta cabecera de dicho procesado, cuyas generales son: *natural de Quebradillas, vecino de esta Villa, soltero, jornalero y de veinte y seis años.*

Por tanto y con protesta de la reciprocidad en caso análogo, exhorto y requiero á V. S. en nombre de S. M. la Reina [Q. D. G.] Regente del Reino, y de mi parte le ruego y encargo se sirva ver y mandar cumplir el presente y que con sus resultas me sea devuelto á la posible brevedad.

Dado en Arecibo, á *veinte* de *Febrero* de mil ochocientos ochenta y *seis.*

Enrique Díaz de Guijarro

El Escribano,

… Balseiro Aldar…

ENTREGA En *veinte* de *Febrero* lo entrego al Sr. Promotor fiscal, doy fe.

Balseiro Aldar…

N. 144
[illegible] 22

Gua

Num.^o 80

A Secretaría 24 Febrero

Decenas 186

Guayana y Febrero veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y seis

Cúmplase sin perjuicio, circulándose con toda urgencia por los Alcaldes del Distrito, y devuélvase Lorenzo y firmo ... y ...

El Jefe Civil

Benigno Coffi

Remisión = En veinticuatro de Febrero del ochenta y seis se remitió á esta Alcaldía de esta Villa doy fé

Coffi

Gua

OFICIO Aˢ 1886 y 87

COLON

5 C. DE PESO

N. 0393.

Sres. Alcaldes del margen.

Arecibo.
Hatillo.
Camuy.
Utuado.
Manatí.
Barceloneta.
Ciales.
Morovis.

En la criminal que instruyo contra Rafael Nieves por lesiones he dispuesto se proceda á la busca, captura y remisión á la Carcel de esta Villa de dicho procesado, cuyas generales son: natural de Quebradillas, vecino de Arecibo, soltero, jornalero y de veinte y seis años de edad.

Y, para que lo mandado tenga efecto, libro á Vds. la presente, que devolverán diligenciada á la mayor brevedad.

Dios gue. á Vds. ms. años. Arecibo Febrero 20 de 1888

[illegible]

Ar…

cibo Febrero 22 de 1886.

Se tomó razon se dieron las ordenes apoatunas y se remite á Hatillo.

Alcalde [signature]

Hatillo, Febrero veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y seis

Tomada razon en el libro correspondiente al folio 5, dadas las ordenes á la policía y comisario y sigue á Camuy

El Alcalde
Trifilio Santana

Camuy Febrero veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y seis

Tomése razon en el libro correspondiente y se dieron las órdenes apotunas y sigue a Manatí

El Alcalde
Jesús

Manatí 2 de Marzo 1886
Tomése razon [illegible] comuníquese [illegible] y se dirige a [illegible] = Sobre escrito [illegible] vale
[signature]

OFICIO Aº 1886 y 87

3 C. DE PESO

N. 0.393.008

Utuado Febrero 28 del 86

Se tomó razon fue comunicada á la policia y se dirige á Manatí

M. Marín

Manatí Marzo dos de mil ochocientos ochenta y seis.

Se tomó razon, comunicose á la policia y se dirige á Barceloneta.

El Alcalde

José A. Pamo

Barceloneta tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis

Se tomó Razon, fue comunicado á la policia y se dirige á Arecibo.

José Marrero

les Marzo cuatro de mil
ocho cientos ochenta y seis

Se tomó razon en el libro respectivo fue comu
nicado á la policia y se dirigo á Mororis
El Alcalde
Lorenzo [illegible]

Mororis seis de Marzo de
mil ocho cientos ochenta y seis
Recibida se tomó razon comu
nicada á la policia y sigue
al Juzgado
El Alcalde
Heraclio Esparolini

42

OFICIO Aº 1886 y 87

N. 0.395.726

3 C. DE PESO

Sr. Juez de 1ª Inst.ª de Humacao.

Sírvase V. S. disponer que se deje sin efecto la requisitoria que le fué expedida en veinte de Febrero último para la captura de Rafael Kere, reo en la criminal que se le sigue por lesiones, protestándole mi reciprocidad.

Dios gue. á V. S. m.s años. Arecibo Mayo 7 de 1.886

[illegible]

Auto. En siete de Mayo lo entrego al promotor [illegible] darse.

Barreiro
Anaat

448
Cumm 9
[illegible]

N.º 218.
Recibido el 11.
A Secretaría.
Molina Vandewalle

Humacao Mayo once de mil ochocientos ochenta y seis

Por recibida: cúmplase sin perjuicio circulando al efecto y hecho devuélvase á su origen. Lo mandó y firma Ldo. doy fé

Manuel Ims

Fran.co Ramos

Circular y remision — En once de Mayo corté librada la circular, uno esta para su remision al Juzgado Municipal de esta Villa doy fé

Ramos

Mercio, Octubre cinco de mil
ochocientos noventa y seis

Por recibida en el dia de ayer, se
tomó razon en el Registro Correspon-
se comunicó á la guardia Civil y poli-
cía Municipal y sigue á Hato-grande.

El Alcalde
José R. Camer

Hato grande Octubre seis de
mil ocho cientos noventa y seis

Recibida en el día de ayer se tomó ra-
zon en el registro correspondiente y luego
de Comunicado á la Policia y gdia Civil
sigue á Gurabo. Enmendado-ocho-vale.

El Alcalde

Juan Mendez

[stamp]

..abo Octubre nueve de
mil ochocientos noventa y seis

Recibida, tomada razón en el Regis-
tro correspondiente, comunicada á la Guar-
dia Civil y Municipal, vuelva al Juzgado de
la Cabecera.

J. Avalos

Matías González

Dilig. En doce de Octubre año noventa
y seis devuelvo estas diligencias
a su origen certifico

[illegible]

OFICIO A^s 1886 Y 87

COLON

3 C. DE PESO

24

N. 0.651.714

Recibi hoy treinta de Mayo lo entrego al Pro motor fiscal para su devolucion y doy fé

C. Nro 31 Seremite

Anzo

Lozada

PUERTO RICO

Abril 4. A Secret.a

Lope

19

OFICIO Aᵒˢ 1886 y 87

5 C. DE PESO

N. 0.621.436

Entrega. En veinte y siete de Marzo entrego esta requisitoria en Promotoria para su devolucion, Doy fé.

Alcaide

Curra

Empito

PROMOTORIA FISCAL DE SAN FRANCISCO

Marzo 30. Serret

Dope

OFICIO A[s] 1886 Y 87

COLON

5 C. DE PESO

N. 0721.081

41

Entrega

Veinte y siete de Mayo
entrego estas diligencias
en Promotoria [illegible]

[illegible]

No. 614

Recibida Mayo 31/86.

Se remite.

Prado

Junio 4 A Secretaría

Soto

43

OFICIO A^s 1886 y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 0.303.973

macao Mayo doce de mil ochocientos ochenta y seis

Tomese razon en el libro correspondiente y devuel vase al Juzgado Lo proveyó y firma el Señor Juez de que Certifico

[signature]

[signature]

Razn. En doce de Mayo corriente, tomada razon á los efectos que proceda como consta para su remision al Juzgado Certifico

[signature]

N. 0.538.904

Cayey Marzo 2 de 1886.

Folio 4 vto y nº 96. Recibida, anotada y dadas las órdenes oportunas se remite á Aybonito

El Alcalde

[illegible signature]

Aibonito Marzo 6/886

Recibida anotada y dadas las órdenes oportunas se remite á Cayey

El Alcalde accl

Ventura Torrent.

ALCALDIA - MU[illegible] DE AYBONITO

Cayey Marzo 8 de 1886

Recibida, anotada en el libro folio 7 vto. [illegible] reportar [illegible] órdenes [illegible] y sigue á la [illegible]

El Alcalde

[illegible signature]

ALCALDIA [illegible]

61

Ara, Marzo 30/886

Anotada y Comunicada sigue a su origen — El Alcalde —

Luis Ba

Dilig.a de entrega — En trece de Marzo del ochenta y seis, que fui obteniendo la entrega en Promotoria para su devolucion: doy fé

Castro

A su origen 13 Marzo/86

Becerra

Marzo 17

Al secret.a

Lope